

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PROVIDENCIA, ISLA.

Providencia, Isla, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Solicitud Matrimonio Civil
Solicitantes	Dustin Bernardo Bernard Livingston Y Diany Shakira Guerrero Williams
Radicado	88-564-40-89-001-2024-00001-00
Auto	019-24

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de matrimonio presentada por los señores Dustin Bernardo Bernard Livingston Y Diany Shakira Guerrero Williams.

Teniendo en cuenta que el artículo 626 del C. G. del P¹. derogó a partir de su promulgación, varias de las normas del Código Civil referentes a la solicitud de matrimonio, las formalidades y diligencias previas a su celebración, la declaración de testigos y el edicto emplazatorio, el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 del C. G. del P., en consonancia con lo establecido en los artículos 113, 115, 116 y 135 del C.C., dispondrá la admisión de la solicitud *sub examine* por encontrarla ajustada a derecho, y en consecuencia, fijará como fecha y hora para la celebración del matrimonio civil, el día quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y media (09:30 a.m.).

Teniendo en cuenta que el artículo 626 del C.G del P, derogó a partir de su promulgación, varias de las normas del Código Civil referentes a la solicitud de matrimonio, las formalidades y diligencias previas a su celebración, la declaración de testigos y el edicto emplazatorio, como consecuencia de la derogatoria de la expresión del artículo 129 del C.C. y del artículo 130 del mismo estatuto, el Despacho se abstendrá de fijar el edicto a que se refiere la aludida disposición, así como de escuchar en declaración a los testigos señalados por los solicitantes, sin perjuicio del deber que les asiste de comparecer a la celebración del matrimonio.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de matrimonio civil incoada por los Señores DUSTIN BERNARDO BERNARD LIVINGSTON identificado con la cédula de ciudadanía No.1.120.980.636 expedida en Providencia Isla y DIANY SHAKIRA GUERRERO WILLIAMS, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.123.628.596 expedida en San Andrés Isla.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para la celebración del matrimonio civil, el día dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro y media (04:30 p.m.).

TERCERO: Por Secretaría, **OFÍCIESE** a los contrayentes a fin de que comparezcan en la fecha citada en el numeral anterior, acompañados de sus testigos, tal como lo prevé el artículo 135 del C. C.

COMUNÍQUESE Y CÙMPLASE

DANYCET BENT PÉREZ JUEZ

¹ ARTÍCULO 626. DEROGACIONES. Deróguense las siguientes disposiciones: a) A partir de la promulgación de esta ley quedan derogados: artículos <u>126</u>, <u>128</u>, la expresión "y a recibir declaración a los testigos indicados por los solicitantes" del <u>129</u>, <u>130</u>, <u>133</u>, la expresión "practicadas las diligencias indicadas en el artículo <u>130</u>" del <u>134</u>, las expresiones "y no hubiere por este tiempo de practicar las diligencias de que habla el artículo <u>130</u>" y "sin tales formalidades" del <u>136</u> y <u>202</u> del Código Civil (...).

Código: FC-SAI-08 Versión: 01 Fecha: 24/08/2018

Firmado Por:
Danycet Bent Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Providencia - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1afa137c2c6f85946cad011d36afb358752b4a66009a254e936d9e38dba5fda**Documento generado en 17/01/2024 04:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica